

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA 8. 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

LA BUENA LECTURA

II

Si en todas las épocas de la vida nos acompaña la memoria, siendo grandísima desgracia perder tan necesaria é importante función intelectual en edad más ó menos avanzada, no hay duda que en los primeros años se manifiesta con extraordinario desarrollo. Pasma la retentiva de algunos niños hasta tal punto, que les basta leer ú oír leer un par de veces una lección para decirla de memoria, y retardar sus progresos en la lectura. De todo debe aprovecharse el preceptor de la infancia, sacando ventajas de los mismos inconvenientes. El aprender una lección de memoria sin saber leerla bien, sirve para más adelante, cuando se ha tenido cuidado de poner en manos del discípulo, libros que encierren las materias de primera enseñanza, objeto de estudio en la escuela. ¿Qué importa que no se dé cuenta al niño de lo que va almacenando en su cabeza? ¿Por ventura, dejamos de enseñar el padre-nuestro, credo, mandamientos... porque los inocentes alumnos no se hallan en disposición de alcanzar su significado? ¿No contestamos con evasivas á preguntas cuyas respuestas deben estar veladas al candor y á la inocencia, dejándolas estudiadamente en la ignorancia de muchas cosas que descifran los años y la experiencia diaria? Por regla general debe entender el niño lo que lea, pero esta inteligencia bien se deja ver según lo expuesto, que puede preceder, acompañar ó seguir á la lectura, conforme á las circunstancias de lugar, tiempo, número de alumnos, etc., de que se halle rodeado el maestro.

La lectura, como otras muchas cosas, tiene sus peligros al lado de grandes ventajas. Un buen libro, un buen periódico, es amigo de inestimable precio; pero una mala lectura es capaz de producir los más perniciosos efectos. Mientras el niño asiste á la escuela no corre riesgo su inocencia por la lectura de malos libros, moralmente considerados; puesto que las

juntas provinciales y locales, los inspectores, los alcaldes, los mismos padres de los alumnos, son otros tantos fiscales que descubrirían presto, cualquier abuso en este sentido, y por más perverso que fuese el maestro, no habría de serle fácil poner en manos de sus discípulos opúsculos contrarios á lo que enseñan la moral y dogma católicos. En otra edad y en otra parte están los peligros, y aquí es donde las almas generosas pueden trabajar con provecho, para que la buena lectura inutilice los perversos propósitos de esa literatura ímpia y desordenada, enemiga de Dios y de toda autoridad, que seduce con sus cantos de sirena, á los incautos admiradores de su aparente belleza.

Dejar de haber mala lectura es imposible. El hombre, dotado de libertad, de albedrío, abusa con harta frecuencia de don tan precioso. Su flaqueza y orgullo se maridan para cometer la falta y coonestarla, con especiosos argumentos ahora, con fútiles pretextos después. En el bien y en el mal desea ser acompañado, y por eso se complace en que los demás participen de sus ideas y sentimientos. El avaro llama previsión y economía al afán immoderado de atesorar riquezas sin provecho propio ni ajeno. A la necesidad de descanso y distracción atribuye el indolente su falta de actividad. Desahogos naturales y travesuras de amor son para el sensual los mayores desórdenes. El suicidio se adorna con el dictado de valor; cámbiase la idea de orgullo con la de dignidad; se invoca la libertad para romper los frenos de la obediencia legítima; la expoliación y el robo se elevan á la categoría de artes; se disculpa la crápula, el fraude, la usura; se apela al ridículo, á la burla, al chiste, al epigrama, á la sátira, para arrastrar por el polvo toda autoridad divina y humana; y no hay crimen que no tenga sus excusas, ni delito que no se convierta en fatal necesidad. Desde el prosaico romance á la composición poética más elevada; desde el folletín á la novela de costumbres; desde el sainete á la tragedia; des-

de la arrebatada arenga al discurso académico; esa vasta escuela en todos géneros y estilos, ha sido recorrida por el genio del mal para arrancar á los sencillos sus creencias, la vergüenza á los pudorosos, la conciencia á los timoratos, la humanidad á los poderosos, la sumisión á los gobernados.

Si es imposible que deje de haber mala lectura, porque con los medios de publicidad y de circulación, lo bueno y lo malo recorren el orbe en poco tiempo, ¿cómo corregiremos ó atenuaremos, al menos, los estragos que pueden causar los escritos irreligiosos y antisociales? Con la buena lectura.

La buena lectura es el antídoto de tanto veneno como traga la inteligencia, creyéndolo manjar delicioso. La buena lectura es el preservativo del error perverso que se vende como purísima verdad. La buena lectura forma ese sentido práctico que sólo se halla bien con las ideas de justicia, de caridad, de deber y de sacrificio. La buena lectura es el blindaje, en fin, que nos defiende de los proyectiles que de continuo nos arroja el enemigo, para cubrirnos con el cieno de nuestras miserias y pasiones.

Combatir al adversario frente á frente, es hidalguía; buscarle en sus trincheras, heroísmo; estudiar sus planes y desbaratarlos, prudencia consumada; dejarle inerme vencéndole con sus propias armas, gran triunfo para hundirlo ó inutilizarle; pero esto tiene lugar tratándose de adversario noble, que presenta su pecho y lucha con lealtad, no de adversario artero, ruin, que envaina la espada y blande el puñal; que ofrece la paz para llevar la discordia; que aparenta rendir culto á la verdad para propagar el error; que se propone corregir añejos abusos para venir á enaltecer horrendos crímenes; que brinda con el progreso para conducir á la barbarie.

El error terco, obstinado, soberbio, debe acometerse de frente, en sus trincheras; ha de procurarse descubrir su punto flaco para vencerle é inutilizarle. El adversario leal de la verdad, el que

profesa el error porque la luz no ha iluminado su entendimiento, tan luego salga de las tinieblas, defenderá con entusiasmo la verdad que se le ocultaba.

Hay que combatir la mala lectura con la buena lectura; hay que oponer hoja á hoja, folleto á folleto, novela á novela, libro á libro...; hay que difundir la buena lectura por todas las clases sociales, singularmente en las menos favorecidas por la fortuna. Hay que tener en cuenta el gusto de la época y revestir los escritos de las buenas formas que le agradan. Hay, en una palabra, que vencer á todo trance á la mala lectura en todos los terrenos, en el de la economía, en el del gusto, en el de la abundancia, en el de las formas externas, en el de la propaganda.

Para esto se necesitan tres cosas, capital, inteligencia y buenos deseos. Capital lo hay, inteligencia no falta, buenos deseos existen: ¿qué resta, pues? Un genio que haga converger aquellos poderosos medios á la difusión de la buena lectura.

SIMÓN AGUILAR CLARAMUNT,
de las escuelas públicas de Valencia.

Una circular.

En otro lugar del presente número publicamos la circular del señor rector de Valladolid. Es un documento que interesa á los maestros, á las juntas y á los inspectores del referido distrito.

Mucho celebraremos que el rector de Valladolid se mantenga firme en sus propósitos y los cumpla sin miramiento ni excepción alguna.

La educación inglesa.

Ahora que en España comienzan muchos á entusiasmarse con el sistema de educación inglesa, convendrá conocer lo que piensan de ella los mismos ingleses. Porque puede resultar, ahora como tantas otras veces, que tomamos aquí las novedades cuando ya están desacreditadas donde nacieron.

En efecto, Mr. Bondois ha recogido la opinión de varios de los más renombrados pedagogos y educadores ingleses en el periódico *Educational Review*. Según esas opiniones, la excesiva autonomía escolar y la cultura exagerada é ininteligente de la voluntad presenta serios daños y está dando resultados lamentables. El sistema de educación inglesa es objeto actualmente en Inglaterra de críticas muy vivas.

Sirva esto de moderador á los que se entusiasman entre nosotros con esas novedades ya desacreditadas. Mucho tenemos que aprender de los ingleses; mas de eso á copiar servilmente, hay gran distancia, sobre todo á copiar exageraciones combatidas por los mismos ingleses.

Las escuelas de adultos.

Urge dictar reglas que determinen el funcionamiento de las escuelas de adultos que crea el último reglamento. Lo hemos dicho ya en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 22 del corriente, mas es preciso repetirlo.

La época es verdaderamente crítica, pues si se deja pasar la oportunidad de los nuevos presupuestos municipales se habrá perdido la mejor ocasión de implantar esas escuelas.

Sobre lo que es preciso hacer en esta materia, remitimos al legislador á nuestro artículo *Las escuelas de adultos*, del número citado. Mas hemos de añadir hoy una nota nueva.

Creen algunos ayuntamientos que sólo tienen obligación de crear una escuela de adultos, sea cualquiera el vecindario. ¿Es esta la intención del legislador? Nosotros creemos que no. Mas no basta nuestra creencia; es preciso que se diga oficialmente.

Y nos fundamos en que no fué esa la intención del legislador, atendiendo al mismo texto del art. 84. Dice éste: "En toda localidad donde haya escuela completa, los maestros que las desempeñen quedarán obligados á dar clase nocturna para la enseñanza de adultos, etc."

Cierto que la redacción del artículo no se recomienda ni por la claridad, ni por la elegancia, ni por la corrección de estilo. Nos parece que el autor no lleva camino de ser académico.

Pero es el caso, y esto es lo indiscutible que el artículo habla en plural de los maestros que desempeñen en una localidad las escuelas completas, y no á uno, sino á todos ellos les impone la obligación de dar clase de adultos. Según esto, allá donde haya una escuela completa de niños, debe haber una escuela de adultos; y si en una población hay cuatro ó seis escuelas completas de niños, debe haber otras tantas de adultos.

Esto es lo que se desprende del confuso texto del art. 84. Pero no lo entienden así muchos ayuntamientos, ni tampoco y es lo más lamentable, algunas autoridades de la enseñanza. Creen que todo ayuntamiento cumple con consignar lo necesario para una clase de adultos. Esto es absurdo, además de ser á juicio nuestro antirreglamentario. ¿Ha de haber las mismas escuelas de adultos en un pueblo de 501 habitantes que en otro de tres ó cuatro mil? Esto no tiene defensa.

Más no basta que nosotros lo digamos, ni que demos con el texto del art. 84, que eso no es lo mandado. Hace falta más, mucho más. Hace falta que el ministro ó el subsecretario de Instrucción pública, lo digan en una disposición oficial que desvanezca dudas y evite torcidas interpretaciones.

Questión de "pasos"...

Recordemos la popular frase de "media vuelta á la derecha, es lo mismo que media vuelta á la izquierda... salvo que es todo lo contrario".

Viene esta frase como anillo al dedo para aplicarla al decreto de pagos.

Los que no hallan otro medio de defender-

lo dicen que es un paso adelante, decisivo, gigantesco hacia el pago por el Estado. ¡Dios les oiga!

Mas con igual, ó quizá mayor razón, pedremos decir los demás, que es un paso decisivo hacia el pago por los ayuntamientos.

Basta fijarse en que realmente el Estado no va á pagar á nadie, y en cambio los ayuntamientos van á pagar real y efectivamente á muchos.

En lugar de ir al Estado volvemos pues, á los ayuntamientos.

Ese decreto en lugar de ser un paso hacia el Estado, es un salto hacia los municipios. Los hechos lo dicen claramente.

No es un paso hacia adelante, sino un paso hacia atrás. Pero el ministro dirá lo que el soldado del cuento: "un paso adelante es lo mismo que un paso atrás... salvo que es todo lo contrario".

Y á nosotros nos parece que sacar consecuencias para el porvenir hipotetizando lo que podrá ocurrir, es verdaderamente hacer el "paso".

De habilitados.

Recordamos á nuestros lectores que en los diez primeros días de septiembre deben elegir, la mayoría, nuevos habilitados.

Miren bien lo que hacen, pónganse de acuerdo en cada partido, y no vayan, por ligereza ó falta de meditación, á elegir á quien luego les pese.

El pago á los maestros.

Toda la prensa profesional juzga desfavorablemente el último decreto de pagos á los maestros.

Los que habían confiado en halagüeñas esperanzas, han encontrado en el decreto un amarguísimo desengaño.

Para aumentar la indignación de los maestros no faltaba más que la real orden dando reglas para la elección de habilitados.

Y esa real orden ha sido el colmo. El clamoreo es unánime.

Los que recuerdan la situación angustiosa á que llegaron cuando se vieron bajo la tutela de los ayuntamientos y de los delegados de Hacienda, lamentanse amargamente del retroceso que se experimenta en esta cuestión que llegó á llamarse la cuestión batallona de los pagos.

Con el decreto de 19 de abril de 1896, la mayor parte de los pueblos pagaban espontáneamente, y en la provincia donde un gobernador celoso lo pretendía, en poco tiempo dejaba á los maestros al corriente en el percibo de sus haberes.

Aquel decreto era bueno. No faltaba más que hacerlo cumplir á la letra. No tenía necesidad el Sr. García Alix de meterse en libros de caballería. De no llevar resueltamente al Estado el pago de los maestros, lo más sencillo hubiera sido ponerse de acuerdo con el ministro de la Gobernación para que los gobernadores apremiaran de verdad á los pueblos morosos. Los maestros se lo hubieran agradecido.

El nuevo decreto, aparte del grandísimo trastorno que trae con la total mudanza, va á ser de resultados funestos para la clase.

Habrà sido una equivocación, pero va á ser equivocación que costará muchas lágrimas y pesares á las familias de los maestros.

Obremos con prudencia.

Las disposiciones nuevas sobre habilitados han causado verdadera irritación en el magisterio.

El cargo de habilitado es un cargo de confianza, ¿por qué no dejar en libertad para elegirlo? Y sobre todo, ¿por qué prohibir que se elija á maestros, los más interesados en el pago puntual y en la prosperidad del montepío del magisterio?

No tardarán en surgir las protestas y las reclamaciones, manifestación elocuente del disgusto con que tal medida ha sido recibida.

Nosotros, que hemos sido los primeros en censurar y protestar contra esas disposiciones, aconsejamos prudencia en las protestas que se dirijan á la superioridad.

Bueno que se hagan presentes los perjuicios que esas instrucciones causan, mas hágase respetuosamente, pues esa circunstancia inclinará á oír las reclamaciones.

DE MADRID

El pago á los maestros.—En la sesión celebrada por el ayuntamiento en la mañana del viernes, tratóse de esta cuestión.

El Sr. Novella defendió una proposición en demanda de que se diera cumplimiento al decreto de la presidencia del Consejo de ministros, y que desde el 1.º de octubre próximo corriera á cargo de la delegación de Hacienda el pago de los haberes de los maestros.

Los señores Párraga, Guevara, Ossorio y Covisa, presentaron otra proposición pidiendo que, de conformidad con los deseos manifestados por los maestros municipales, se recabara la continuación del pago de las

BIBLIOTECA PEDAGOGICA II

COMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR

JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación.)

Mas él sabía, sin embargo, por su propia experiencia, adquirida en la juventud, que con esa manera de dar clases la mayor parte de los niños permanecen lo más del tiempo ociosos, y por esta misma causa están expuestos á cometer toda clase de necesidades y de actos inmorales; que, por consiguiente, de ese modo pierden el tiempo más precioso consagrado á su educación, y que las ventajas del aprendizaje no pueden sostener el equilibrio de los resultados que necesariamente debe producir una manera tal de dar clases.

El párroco SCHIASS (1), que trabajaba activamente contra la antigua ruina de la enseñanza, le ayudó á Krüsi á hacer clases durante las ocho primeras semanas. Ellos dividieron, desde el principio, á los alumnos en tres secciones. Esta división

atenciones de primera enseñanza por el ayuntamiento que siempre ha cumplido con verdadero celo esta obligación, y así fué acordado después de retirar su proposición el Sr. Novella.

Vacantes.—La sociedad el Fomento de las Artes abre concurso para proveer las plazas de profesores de instrucción primaria, dibujo de adorno, figura y paisaje, cálculos mercantiles y teneduría de libros para hombres, las de francés, confección de flores é instrucción primaria para señoritas, y las auxiliares de varias enseñanzas.

El plazo de admisión de las solicitudes es de quince días, y las condiciones de concurso podrán verse de nueve á once de la noche en la secretaría de la sociedad, Arrieta, 10.

Asociaciones de maestros.

Partido de Illiceos.

Como protesta á las recientes disposiciones sobre elección de habilitados, teniendo en cuenta que se nos impone un criterio que lesiona nuestro indiscutible derecho y rebaja nuestra propia dignidad, esta asociación ha acordado poner á la consideración de todos los maestros de escuela pública la siguiente resolución:

Que al hacerse la elección de habilitado, se nombre para este cargo en todos los partidos á un maestro de escuela pública con residencia en la respectiva capital. Y en el caso de que las autoridades anulen la elección, los maestros todos, de común acuerdo, trabajemos hasta conseguir que los ayuntamientos soliciten el pago directo, de conformidad con el art. 3.º del real decreto de 21 de julio último.

Todo antes que elegir forzosamente para

y el empleo de nuevos libros de lectura que poco antes habían sido introducidos en la escuela, hicieron posible el ejercitar en el deletreo y en la lectura varios niños á la vez y el mantenerlos á todos más ocupados de lo que antes se podía conseguir.

El párroco le prestó las obras escolares más necesarias para su educación y un buen modelo de escritura que él copió ciento de veces para asentar la mano; así estuvo pronto en estado de dar satisfacción á las exigencias principales de los padres de los niños. Mas esto no le satisfacía á él. Quería, no sólo enseñar á sus alumnos á leer y á escribir, sino también formar su inteligencia.

El nuevo libro de lectura (1) contenía preceptos de religión en composiciones y versículos de la Biblia, nociones de física y de química, de historia natural, de geografía, de constitución del país, etc. En los ejercicios de lectura habla visto Krüsi que el párroco dirigía algunas preguntas á los niños sobre cada pasaje que leían, con el fin de ver si también habían comprendido lo que habían leído. Krüsi ensayó lo mismo y llegó á conseguir hacerles familiar á la mayor parte de los niños el contenido del libro de lectura. Obtuvo

un cargo de nuestra confianza á persona que no sea maestro de escuela pública, con lo que parece se pretende echar un borrón sobre la dignidad de la clase, que no por humilde deja de ser noble y digna de toda consideración y respeto.—El presidente, Sinfoniano Recio.—El secretario, Rodolfo Terrón.

Acto hermoso.

Lo ha realizado el maestro de Santa Amalia (Badajoz), D. Eugenio Márquez.

Paseaba por los alrededores del pueblo, cuando fué avisado de que en una charca próxima se ahogaba un niño que se había echado á nadar.

El Sr. Márquez corrió al lugar del suceso y comprendiendo la gravedad del caso, sin despojarse siquiera de los vestidos se arrojó al agua y pudo extraer al muchacho, salvándole de una muerte cierta.

Todo el pueblo se hace lenguas del heroico y caritativo proceder del Sr. Márquez, que ha recibido mil enhorabuenas y al que enviamos la nuestra.

EN FAVOR DE LOS ACTUALES HABILITADOS

Los maestros de la provincia de Sevilla, tan pronto como tuvieron noticia de la forma en que había de hacerse la elección de nuevos habilitados, dirigieron al Sr. Ministro de Instrucción pública, por conducto del rector, la siguiente petición, tan justa como oportuna:

“Los actuales habilitados de primera enseñanza de la provincia, designados por voto unánime, vienen ejerciendo su cargo desde que el decreto de la presidencia del poder ejecutivo, fecha 23 de marzo de 1874, centra-

ciertamente ese resultado porque él, como el buen HUBNER (1), adaptó sus preguntas á las respuestas dadas ya en el libro, y no esperaba ni exigía otra respuesta que la misma que se encontraba en el texto, antes de que fuese formulada la pregunta á la cual debía contestarse. El obtuvo ese resultado seguramente porque no daba lugar en la catequización á ningún verdadero ejercicio de la inteligencia. Mas también debe notarse aquí que la enseñanza catequística no era en su origen un ejercicio intelectual propiamente dicho. Consiste ésta, pura y simplemente, en el análisis de frases complicadas, y considerada como un trabajo preparatorio destinado á esclarecer gradualmente las ideas, tiene el mérito de presentar aisladamente á la vista del niño cada una de las palabras y cada una de las proposiciones, de ponerlas en orden y asegurar así mejor su comprensión. La enseñanza socrática, al contrario, sólo en nuestros días ha sido confundida con la enseñanza catequística que primitivamente se aplicaba sólo á materias religiosas.

El párroco presentaba como ejemplo

(1) Juan Hubner, rector de la escuela de Hamburgo historia lor y geógrafo, empleó cuestionarios en su libro de enseñanza, del cual llegó á hacer Lindor, profesor de Pedagogía de la Universidad de Leipzig, la (18ª edición).

(1) Obra de Schiass.

(1) Antecesor de Stein y Ollar en Gau.

lizando el pago, y la circular de 10 de septiembre del mismo año, los hizo necesarios, siendo actualmente uno de ellos, el de Osuna, sucesor en el cargo de su señor padre, que lo sirvió hasta su fallecimiento. Los expresados habilitados desempeñan estos destinos de confianza del magisterio con una formalidad y una honradez que merecen los mayores elogios; hacen que los fondos de cada uno lleguen á los pueblos sin premio ni gravamen alguno al siguiente día de recibirlos, y en muchos casos antes de su vencimiento, aunque los ayuntamientos se atrasen en el pago, sin que en ninguna ocasión y por gastos extraordinarios de enfermedades ó de otro género, hayan dejado de ser atendidos los maestros en sus demandas á los habilitados, de suerte que afortunadamente el magisterio de la provincia jamás, desde que se centralizó el pago, ha tenido que acudir á la usura para atender á sus obligaciones, no obstante lo reducido de sus haberes. Esto hace que el magisterio cada día se sienta más satisfecho de haber elegido tan excelentes habilitados. Así lo expuso á V. E. en telegrama de 15 del actual y por su acuerdo, en sesión de dicho día, la asociación provincial del magisterio, pretendiendo que por excepción, si fuere necesario, se sirva autorizar la continuación de los mismos en esta provincia, donde, afortunadamente, no hay descubierto alguno de primera enseñanza y están satisfechos los maestros de los pueblos de todo lo devengado hasta 30 de junio último, y los de la capital también por el mes de julio, puesto que el real decreto de 24 de octubre de 1893 estableció el pago por mensualidades para las escuelas de las capitales y poblaciones asimiladas, y así esperan los exponentes continuará con la nueva forma de pago establecida por reciente real decreto.

La designación de habilitados, excellentísimo señor, creen los exponentes debe basarse, como V. E. en su ilustración superior seguramente reconocerá, única y exclusivamente en la confianza que éstos merezcan á los que han de otorgarles su representación, y como los actuales no es posible puedan ser reemplazados por otros de mejores condiciones ni de mayores afectos al magisterio,

Suplican á V. E. se digne disponer que allí donde los habilitados actuales hubieren

á sus catecúmenos de más edad los niños catequizados por Krüsi. Pero en seguida debía Krüsi entrar efectivamente en la enseñanza mixta, socrática y catequística á la vez. Esta combinación en su naturaleza no es en realidad otra cosa que una cuadratura del círculo, que un rajador de leña trataría de resolver con el hacha en la mano sobre un banco de madera. El hombre inculto y superficial no sondea las profundidades de donde Sócrates sacaba espíritu y verdad; por esto es natural que no produjese resultados la tentativa. Le faltaba á él la base para interrogar, y á sus alumnos fondo para sus respuestas. Les faltaba asimismo un lenguaje para expresar lo que no sabían y libros para ponerles siempre en la boca una respuesta precisa á la pregunta entendida ó no entendida.

Entre tanto Krüsi no sentía aún la diferencia de esos dos procedimientos tan desiguales. No sabía todavía que la verdadera enseñanza catequística, y sobre todo la catequización sobre ideas abstractas, fuera de la utilidad que puede haber en separar las palabras y en preparar la inteligencia de las formas analíticas, no es otra cosa que una repetición, como de papagayo, de sonidos incomprensibles; mas la enseñanza socrática es realmente impracticable con los

cumplido siempre, como en Sevilla, los deberes de su cargo, sean respetados en sus puestos, cualesquiera que sean las circunstancias que para lo sucesivo y en caso de vacantes sean necesarias, con cuya medida se evitarán perjuicios y perturbaciones, realizándose con la continuación de los actuales habilitados, un acto de estricta justicia, que los que subscriben esperan obtener de la reconocida rectitud y bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

LA HORA OFICIAL

La parte dispositiva del decreto que ha firmado la reina regente y en el que se justifica la necesidad de unificar el modo de contar el tiempo en los diversos países, por la facilidad y rapidez de las comunicaciones, principalmente las que se verifican por medio de las corrientes eléctricas, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 1.º El servicio de los ferrocarriles, correos, teléfonos y líneas de vapores de la península é islas Baleares, así como los de los ministerios, tribunales y obras públicas, se regularán con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente tiempo de la Europa occidental.

Art. 2.º La computación de las horas de los mencionados servicios se verificará de media noche á noche, en una serie continua de veinticuatro horas; es decir, con los nombres de una á doce hasta el medio día, y de trece á veinticuatro las restantes, hasta la media noche, omitiendo las palabras *tarde y noche*.

Art. 3.º La media noche se designará en los cuadrantes con la cifra 24, y en los horarios y demás documentos similares se cambiará por 0 ó por 24, según se trate de un hecho que principie ó termine en el mismo momento de la media noche.

niños, á los que les falta á la vez el fondo de los conocimientos preliminares y el medio exterior del conocimiento de la lengua. No tenía, pues, razón en sus juicios sobre su mal éxito; se imaginaba que la falta estaba solamente en él, y juzgaba que todo buen maestro debe estar en estado de sacar de los niños, por medio de preguntas sobre toda especie de asuntos religiosos y morales, respuestas justas y precisas.

Vivía justamente en un tiempo en que la enseñanza catequística estaba de moda, ó más bien en una época en que este grande arte de la enseñanza había sido desfigurado y envilecido por una mezcla de fórmulas capuchinas y escolásticas. Se soñaba en esa época en despertar de esa manera la inteligencia y en hacer maravillas de la nada; pero yo creo ahora que se principia á despertar de ese sueño.

Krüsi dormía aún profundamente tal sueño; pero también era arrullado profundamente por esa quimera; de lo contrario, yo me admiraría si un niño del Appenzell, por poco despierto que fuese, no hubiese notado por sí mismo que el azor y el águila no quitan á las otras aves los huevos de los nidos cuando ellas aún no han puesto ninguno en ellos. El quería á todo empeño aprender un arte que

Art. 4.º El intervalo comprendido entre la media noche y la una de la mañana, se designará por 0,05, 0,010, 0,59.

Estas disposiciones estarán en vigor á partir del instante en que, según el tiempo indicado en el art. 1.º, principiará el 1.º de enero de 1901.

Los ministros de Obras públicas y de Gobernación, en lo que á cada uno corresponda, dictarán las disposiciones de detalle para el cumplimiento de los preceptos de este decreto.

ECOS DEL MAGISTERIO

De las escuelas de adultos.

He visto las acertadas observaciones y advertencias que hace EL MAGISTERIO ESPAÑOL para conseguir que los ayuntamientos no dejen de incluir en sus respectivos presupuestos municipales la gratificación á que se refiere el art. 84 del llamado reglamento orgánico de primera enseñanza, fecha 6 de julio último, como recompensa al trabajo que dicho artículo impone á los maestros con la obligación de dar la enseñanza de adultos.

Además de eso hay otros puntos concernientes á la enseñanza de adultos que creo necesitan aclaración, y voy á permitirme señalarlos.

1.º Quién debe sufragar los gastos de alumbrado, tinta, desperfectos de los efectos de la escuela en que tengan lugar las clases, etc., que no deben cargarse al material de la escuela de niños, porque éste se haría insuficiente para atender á una y otra cosa.

2.º Por qué conducto han de cobrar los maestros la gratificación que se les señale; porque, si lo han de hacer directamente de los ayuntamientos, es probable que la ma-

le parecía esencial para su profesión. Y como á causa de la emigración de los habitantes del Appenzell (1), encontró entonces ocasión para juntarse á Fischer, se renovaron sus esperanzas sobre ese asunto. Fischer hizo también cuanto pudo para formar de él un maestro de escuela según sus ideas. Solamente, á mi juicio, hizo preceder un poco precipitadamente el ensayo de elevarlo en las nubes de un arte superficial de catequizar, al trabajo de esclarecerle los fundamentos de las cosas sobre que debía catequizar.

Krüsi venera su memoria y no habla sino con respeto y gratitud de su bienhechor y amigo. Pero el amor á la verdad, que también me unió á mí al corazón de Fischer, exige que no deje en la obscuridad ninguna opinión y ninguna circunstancia de ese asunto que contribuyó más ó menos á desarrollar en mí y en mis colaboradores los sentimientos y las ideas sobre los cuales estamos de acuerdo ahora.

(1) A causa de la miseria que allí se padeció en el invierno de 1799 á 1800,

(Se continuará.)

por parte de los maestros se queden sin cobrarla.

3.º Cuántas clases de adultos debe haber en los pueblos donde haya dos ó más escuelas de niños: ¿tantas como sean éstas, ó una sola en que colaborarán todos los maestros de la población? Esto último podría dar lugar á que ninguno de los maestros quisiera compartir su autoridad con el otro ó otros compañeros; y ser ocasión de rencillas y discusiones, si ya de antemano no existiesen.

4.º Si en la escuela de niños que tenga auxiliar está éste obligado á tomar parte, con el maestro, en la enseñanza de los adultos; y en caso de que lo esté, debe también decirse explícitamente que los ayuntamientos deben remunerarle con una gratificación proporcional á la que reciba el maestro.

La cooperación de los auxiliares es necesaria, porque las clases nocturnas no han de durar todo el año, y porque las horas que diariamente pueden dedicarse á la enseñanza en estas escuelas son también pocas.

Y 5.º Cuándo debe empezar y cuándo debe concluir el año escolar.

BONIFACIO GARCIA GIL.

La novísima reforma en la provisión de escuelas de primera enseñanza.—A la II.ª.

Es de lamentar la frecuencia con que en el antiguo ministerio de Fomento—hoy de Instrucción pública y Bellas Artes—se hacen y derogan reglamentos de provisión de escuelas, sin que en la confección de ninguno de ellos se tengan para nada en cuenta las justas y legítimas aspiraciones de los maestros, en armonía con los supremos intereses de la instrucción primaria.

Desde que, en mal hora, fué derogado el reglamento de 7 de diciembre de 1888, que, aunque algo defectuoso, era bastante mejor que todos los que le han sucedido, parece como si en la dirección suprema de la enseñanza no hubiese otra norma que el afán de destruir lo establecido, sin respetar nada de lo que merezca conservarse. Así se explica que vayamos de mal en peor.

La novísima reforma del Sr. García Alix comprende algunos puntos de excepcional importancia que muy de veras aplaudimos. Aquéllos son: el restablecimiento de las oposiciones para las escuelas dotadas con más de 1.100 pesetas, y la implantación de las clases de adultos, medida esta última reclamada con insistencia por cuantas personas debieran su atención á las cuestiones de enseñanza.

Pero la bondad del primer precepto citado queda obscurecida ante la desacertada reglamentación de oposiciones y concursos.

En éstos continúa la absurda preferencia de los servicios en la mayor categoría, preferencia á todas luces injusta, y que, como hemos demostrado en artículos anteriores en este mismo periódico, constituye un despojo de derechos legítimamente adquiridos en perjuicio de la mayoría de los maestros, sin beneficio alguno para la enseñanza; porque si el concurso tiene por objeto la más acertada elección de maestros para las plazas que vaquen, no habrá nadie capaz de demostrarnos que el haber cobrado algún tiempo mayor sueldo, pueda en general estimarse como mayor mérito.

Por otra parte, se lanza un desusado desprecio á los que han servido y sirven escuelas en pueblos pequeños, donde más se necesita de buenos maestros, por las muchas dificultades con que tienen que luchar en el cumplimiento de sus obligaciones, y por no haber allí más centros de instrucción que la escuela. ¿O es que los maestros que desempeñan esta clase de escuelas lo hacen únicamente por lujo, y por desinterés y abnegación patriótica los que regentan las relativamente bien dotadas?

¿Por qué un maestro que al salir de la normal empieza luego á ejercer en escuelas de provisión ordinaria, ha de tener pospuesto á otro titulado cuando él y colocados los dos en unas mismas oposiciones en escuelas de igual sueldo, por el solo hecho de que el primero se poseione de su nueva plaza algunos días después que el segundo?

Esto, señor ministro, está en abierta oposición con la justicia distributiva.

Otra equivocación lamentable es relegar á la última de las condiciones de preferencia para los concursos la categoría de título, cuando precisamente debiera figurar la primera por ser la única que prueba algo. Cuando menos cada grado mayor de título significa un año más de estudios, lo que supone un mejoramiento positivo en la cultura del que lo posee.

Cuando el Sr. Canalejas dió la preferencia al título sobre los años de servicio, para las escuelas incompletas, en su reglamento de 7 de diciembre de 1888, antes citado, ningún aspirante al magisterio paraba hasta obtener el título superior; y cuando en 1894 dicha preferencia se hizo extensiva á toda clase de escuelas, cientos de maestros procuraron ampliar sus estudios hasta adquirir el grado normal, ensanchando de este modo el modesto círculo de sus conocimientos; lo que indudablemente ha de redundar en beneficio de la enseñanza, fin capital que debe tener en cuenta el legislador.

De aquí se deduce que la preferencia de que nos ocupamos es un medio indirecto, pero eficaz, de que los maestros completen su carrera; y que relegarla al olvido significa un retroceso que está en pugna con los manifiestos deseos del Sr. García Alix.

En lo establecido para oposiciones los desaciertos son aún de más bulto. El reglamento de 27 de julio es un reglamento que no da reglas precisas y concretas, como la importancia del asunto requiere. Dice que los tribunales se compondrán de dos catedráticos de instituto, dos de escuela normal y un sacerdote, total cinco jueces (1); enumera luego los ejercicios que han de verificarse y deja al arbitrio de los tribunales la redacción de los ciento ó más temas que han de entrar en suerte—no sabemos de qué asignaturas—el número y duración de las sesiones diarias, la cantidad y calidad de los ejercicios cuarto y quinto y el alcance que quieran dar al art. 27; todo lo cual nos parece sumamente peligroso para la tranquilidad de los opositores y para el buen nombre de los jueces.

Dada la complejidad de los ejercicios que se exigen y la premura que los tribunales suelen emplear, bien puede asegurarse que cada oposición durará por lo menos ocho ó diez meses, cuya larga permanencia en la

(1) El reglamento orgánico dice que han de ser siete para escuelas dotadas con más de 825 pesetas.

capli. I donde se celebran, pocos podrán resistir, por los considerables gastos que ocasiona.]

Con el reglamento del 96 muchos opositores regresaban á sus casas, una vez hechos los ejercicios escritos, hasta que les correspondiera actuar en el oral; pero ahora no pueden ausentarse por tener que dar lectura á los trabajos que determina el art. 19.

Quejábamos antes de no poder concurrir á las oposiciones por lo caras que resultaban, y... "tú que no puedes llévame á cuestras"; nos han entendido al revés. Por supuesto que ahora van á ser todavía más caras para el Estado.

Tampoco nos parece acertada la manera de calificar los ejercicios escritos, los cuales deben ser examinados detenidamente por los jueces para apreciar con todo detalle los defectos de redacción y ortografía que contengan.

No creemos que en el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hayan propuesto desprestigiar y aburrir á los maestros; pero á eso conducen las novísimas reformas que motivan el presente trabajo.

Mucho sentimos que las buenas intenciones del Sr. García Alix no hayan sido coronadas por el éxito; más ya que su poderosa y envidiable actividad es tan manifiesta, si quiere que su obra sea útil y duradera, preciso es que vuelva sobre ella y la limpie de los lunares que la empañan, entre los que dejamos señalados los más salientes.

De no hacerlo así, fracasará en el primer ensayo y continuaremos la desdichada labor del tejer y destejer, una de las causas de la constante inquietud del magisterio.

ILDEFONSO SALVADOR.

Villaseca de la Sagra, agosto 1908.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este ministerio acerca de la aplicación del real decreto de 20 de julio último reorganizando la segunda enseñanza, y con el fin de evitar interpretaciones equivocadas del mismo;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos de todas clases que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del real decreto de 13 de septiembre de 1898, fueron autorizados por el art. 3.º de sus transitorios para continuar sus estudios por el plan á que dicha asignatura correspondiera, excepción ratificada por real orden de 28 de septiembre de 1899, continuarán sus estudios con arreglo al plan por el que se examinaron de la misma, como igualmente los alumnos libres que siguiéndolos por el real decreto de 12 de julio de 1895, y teniendo aprobadas asignaturas del tercero, cuarto y quinto año, no tienen completo ninguno de ellos.

2.º Siguiendo la jurisprudencia sentada en casos análogos, los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para completar el primero ó segundo grupo del plan anterior, se matricularán en la ó las equivalentes del nuevo y en

las del año siguiente del mismo que les corresponda, siempre que no resulten abreviados, los seis años en que distribuye el bachillerato.

3.º Los alumnos que, acogidos al real decreto de 13 de julio de 1895, les falta alguna asignatura para completar sus tres primeros cursos, continuarán sus estudios con arreglo á dicho real decreto, estando comprendidos, por tanto, en el párrafo tercero de la disposición 2.ª de las transitorias del de 20 de julio último, y aplicándoseles la real orden de 5 de agosto de 1895 sobre simultaneidad de asignaturas incompatibles.

4.º El *exequatur* del catedrático para el pase de un curso á otro, que establece el real decreto de 20 de julio último, no se considerará aplicable al castellano y latín, puesto que para esta sola asignatura dispone el art. 7.º de aquél que se verifique examen de prueba de curso.

5.º Los alumnos comprendidos en los dos párrafos de la disposición 2.ª que hubieran aprobado alguna asignatura de las comprendidas en el año en que han de matricularse, no necesitarán cursarla de nuevo.

6.º Los alumnos que, con arreglo al real decreto de 26 de mayo, tengan aprobados los dos primeros cursos (de religión, no necesitarán matricularse en más para poder ser declarados aptos para el grado.

7.º Habiendo verificado bastantes alumnos el examen de ingreso en segunda enseñanza en junio anterior acogidos á las disposiciones vigentes, con arreglo al programa de la instrucción primaria elemental, por este solo año los que hayan de verificarlo en septiembre para el curso próximo lo efectuarán sujetándose al mismo programa que los de junio.

8.º Por órdenes religiosas tradicionalmente dedicadas á la enseñanza se entenderán todas aquellas que por disposiciones de carácter general hayan obtenido la autorización necesaria, siendo la enseñanza su fin, ó sean la de las Escuelas Pías, Agustinos y Compañía de Jesús. Las que no lo estén deberán acogerse terminantemente, respecto al particular, á lo dispuesto en el art. 1.º del real decreto de 22 de noviembre de 1852.

9.º Los alumnos que continúen sus estudios por el real decreto de 12 de julio de 1895 seguirán ajustando sus exámenes al mismo en cuanto á las notas.

10. Los exámenes de ingreso en segunda enseñanza en los colegios de fuera de la capital seguirán ajustándose al art. 4.º, párrafo segundo, del real decreto de 29 de septiembre de 1874.

11. Los alumnos que por cualquier circunstancia se matriculen en alguna asignatura aislada, abonarán los derechos de una asignatura completa.

12. El abono de derechos de matrícula, cédula de inscripción y examen continuará efectuándose por años como hasta aquí, equivaliendo á tres asignaturas, abonándose aparte como asignaturas ó materias completas, los de gimnástica, dibujo y religión.

13. No mencionándose en el real decreto de 20 de julio último la enseñanza doméstica, se entenderá suprimida.

14. Siendo precepto jurídico el que las disposiciones legales no tengan efectos retroactivos, se entenderá que las condiciones que han de reunir los colegios incorporados, como la de preferencia de los profesores de religión, lo serán para los que de aquéllos se abran ó vacaren de estas plazas con posterioridad á la pro-

mulgación del real decreto de 20 de julio último, ampliándose esta interpretación á cuanto no se dispusiera expresamente en contrario en la misma soberana disposición.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Santander 21 de agosto de 1900.—*G. Alix.*—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los reales decretos de 1.º de mayo y 5 de octubre de 1883;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al ayuntamiento del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, para la construcción de un edificio destinado á escuelas públicas, la subvención de 86.940 pesetas con 74 céntimos, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo á los presupuestos de 1900 al de 1909 inclusive.

Dado en San Sebastián á 14 de Agosto de 1900.—*María Cristina.*—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix.*

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer se den á D. Antonio Belver y Oña las gracias por el generoso donativo hecho con destino á las bibliotecas públicas de 30 ejemplares de su obra *El Sumario*, y otros 30 de la titulada *El juicio criminal*.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1900.—*G. Alix.*—Señor subsecretario de este ministerio.

Universidad de Valladolid.

Circular.

Convencido hasta la evidencia de la necesidad de mejorar en cuantas cuestiones atañen á la primera enseñanza, y persuadido de los infructuosos, por no decir estériles resultados, que se obtendrán de toda reforma de la segunda y superior, sin la aplicación de urgentes y eficaces medios, que pongan límite al desconcierto que impera en aquélla, elevando el nivel de su altura por encima del que hoy alcanza, no es de extrañar que apenas posesionado del honroso cargo de rector de esta universidad, sean los que más preferentemente llamen mi atención los asuntos que á dicho particular se refieren.

No se me ocultan las grandes dificultades que hay necesidad de vencer para extirpar hondos males y defectos arraigados, y demasiado comprendo la resistencia que ha de oponerse á todo cambio que ha de venir de parte de aquellos á quienes la rutina y bastardas conveniencias personales les brindan alguna ventaja en la continuación del actual estado de cosas. Mas, firme en sus convicciones, este rectorado no ha de desmayar por ningún motivo en sus propó-

sitos y lo justo y razonable de sus buenos deseos, hasta le hacen presentir que, sin grandes entorpecimientos, sin excesivas dilaciones, que no consiente la urgencia del remedio, podría conseguirse los favorables remedios que se buscan. Que todos sobre quienes pesa el deber de contribuir á tan laudable fin pongan de su parte la buena voluntad que el caso necesita; que las juntas locales y provinciales, penetradas de su importante misión, no olviden un momento el suyo; que los señores inspectores á quienes les está confiada la vigilancia y fiscalización de las escuelas, penetrados de la importancia de su cargo, sean activos y celosos auxiliares del rectorado y de las juntas; que todos, en fin, cuantos se precien de ser amantes de la cultura del país y estén interesados en su progreso, nos presten su cooperación y eficaz ayuda, que entonces, la primera enseñanza del distrito universitario de Valladolid, saldrá y no tardando del poco satisfactorio estado en que actualmente se halla.

Con objeto de conseguirlo, este rectorado estima como muy conveniente el mantener y estrechar sus relaciones con las autoridades y corporaciones y funcionarios, más ó menos relacionados con la enseñanza de las siete provincias de nuestro distrito universitario, y á este fin, nos hallamos dispuestos á girar una visita personal á todas ellas para darlas á conocer los propósitos que nos animan y convenir los medios de realizarlos.

Mientras llega la ocasión de verificarlo, he juzgado oportuna la publicación de la presente circular, interesando á las juntas é inspectores de primera enseñanza pertenecientes á este rectorado el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Ocurrida la vacante de escuela pública, cualquiera que sea su clase é importancia, las juntas locales procederán inmediatamente á designar persona idónea que se encargue desde el mismo día de dar la enseñanza, á fin de que en ésta no haya motivo de interrupción.

2.ª En el mismo día pasarán el parte de la vacante ocurrida á la correspondiente junta provincial.

3.ª Las juntas provinciales remitirán á este rectorado relación de las vacantes que se las comuniquen los días 14 y 28 de cada mes, á fin de hacer los nombramientos de interinos en los dos días posteriores, y los nombrados pueden hacerse cargo de las escuelas en el más breve plazo posible.

4.ª Para facilitar á los aspirantes la petición de las interinidades las juntas provinciales quedan autorizadas para recibir las solicitudes que se dirijan al rectorado con este objeto, las cuales remitirán á la vez que la relación quincenal de las vacantes.

5.ª Los señores inspectores de primera enseñanza mandarán á este centro, antes del diez del próximo septiembre, una relación de los maestros y maestras auxiliares, que careciendo de título ó sin haber abonado los derechos de expedición, estén al frente de alguna escuela pública ó auxiliaría.

6.ª Remitirán también dentro del mismo plazo otra relación de los profesores que no se hayan presentado el día 1.º de septiembre en sus respectivas escuelas y de los que por imposibilidad física ó edad avanzada no puedan dar cumplidamente la enseñanza.

7.ª Darán cuenta á la vez á este rectorado de las condiciones de los locales destinados á escuelas, principalmente bajo el punto de vista higiénico y pedagógico, así como de las habi-

6 viviendas destinadas á los maestros. Por último, procurarán hacer entender á los que pretendan interinidades y traslados que no acudan á influencias y recomendaciones de ningún género, que serán de seguro contraproducentes á sus deseos, debiéndose limitar á acompañar sus solicitudes de una copia literal en papel sencillo del título en que se hallen en posesión, relación de servicios prestados en la enseñanza y hoja de méritos de que se hallen adornados, pues el rectorado, inspirado en móviles de justicia y conveniencias de la enseñanza, está decidido á hacer los nombramientos atendiendo en primer término á la superioridad del título, antigüedad y servicios prestados en la enseñanza, méritos contraídos, especialmente el de tener oposiciones aprobadas. Valladolid 20 de agosto de 1900.—El rector, Antonio A. Cortés.

JUNTAS PROVINCIALES

Madrid.—Gobierno civil.—Instrucción pública.—Habiéndose dispuesto en el art. 85 del reglamento orgánico de primera enseñanza, que en toda localidad en que exista escuela completa se establezca escuela nocturna de adultos, recuerdo esta obligación á los señores alcaldes de esta provincia para que incluyan en el presupuesto municipal, que ha de regir en el año de 1900, la gratificación que ha de abonarse al maestro por este servicio, que no será menos que la cuarta parte del sueldo, y la cantidad para alumbrado y material necesario á los alumnos, que debe ser la cuarta parte de la gratificación.

Madrid 22 de agosto de 1900.—El gobernador, conde de Toreno.
(B. O. del 24 de agosto).

Sevilla.—El señor rector del distrito ha comprado en propiedad maestra de la escuela pública elemental de niñas de Alanís á doña Rosa Miró y Plá.

Lo que se hace saber á la interesada por medio del Boletín Oficial, para los fines correspondientes.

Zaragoza.—Circular.—Dispuesto por el artículo 48 del reglamento de provisión de escuelas, fecha 6 del actual, que en las elementales completas de niñas se establezcan escuelas de adultos, he resuelto prevenir á los señores alcaldes en cuyos pueblos existan aquéllas, que al formar los presupuestos se incluya en ellos, además de lo hasta ahora consignado, la cuarta parte por lo menos del sueldo que disfrutaban los maestros, teniendo presente que no se aprobará ninguno en el que no se consigne esta cantidad.

Si los ayuntamientos se penetran de la justicia y conveniencia de tal disposición en favor de la cultura pública, que de llevarse á efecto complementará la enseñanza que se ha sentido en la niñez tan deficiente hasta hoy, debido á que las maestras no pueden desarrollar su enseñanza, porque por el descuido ó la avaricia de los padres, salen los niños de las escuelas cuando más necesaria les es la asistencia, y que el establecimiento de dichas escuelas de adultos no redundará en bien de todos, han de hacer con gusto este pequeño sacrificio, con el cual, además de las ventajas expresadas, tendrán sus hijos algunas horas de la noche recibiendo

el pan de la inteligencia y alejados de algunos centros desde luego perjudiciales para los mismos.

Zaragoza 15 de agosto de 1900.—El gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Oviedo.—Debiendo cesar en sus cargos los actuales habilitados de los maestros de primera enseñanza que no reúnan las condiciones que determina la real orden del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 del corriente, se hace saber por medio del presente anuncio á los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de la provincia que resulten sin habilitado, para que procedan á la elección de éste, debiendo reunir el agraciado las condiciones que indica la real orden expresada.

La elección tendrá lugar ante el alcalde de la cabeza del partido judicial respectivo, el día 6 de septiembre próximo á las once de la mañana, dando cuenta de su resultado á esta junta provincial á los efectos que señala la instrucción 20 de dicha real orden.

Oviedo 24 de agosto de 1900.—El gobernador presidente, Bayán y Gohi.—El secretario, Severino Miranda.

Sección de noticias.

Han fallecido:

D. Eduardo Fornés, catedrático de la facultad de medicina en la universidad de Zaragoza.

D. Angel Delgado, maestro jubilado de Deza (Soria).

D. Cipriano Hernández Agero, maestro de Cabeza de Béjar (Salamanca).

D. Manuel Roca Breén, catedrático de agricultura del instituto de Málaga.

Suplicamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

Secretario de la escuela normal de Córdoba, D. Manuel Blanco Cantarero.

—Profesor supernumerario de la escuela normal de Valladolid, D. Isidro Pérez Ponte, auxiliar excedente de la de La Habana.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D.^a Antonia Humanes, escribiente de la escuela normal de Valladolid, plaza de profesora numeraria, por hallarse comprendida en el real decreto de 23 de septiembre de 1898.

—D.^a María V. Pascual, directora de la escuela normal de Teruel, la propiedad de servicios prestados interinamente.

—D.^a María Quesada Guerrero, autorización para tomar posesión en esta corte del cargo de profesora de la escuela normal de Córdoba.

—D.^a Amparo Nieto Matán, supernumeraria de la escuela normal de Valladolid, plaza de profesora numeraria, por creerse comprendida en el real decreto de 23 de septiembre de 1898.

D. Natalio Jiménez de Aragón, profesor de la escuela normal de Soria, la propiedad del cargo que desempeña.

—D. Anastasio de Liaño, dispensa de defecto físico para el ejercicio del magisterio público.

—D. Vicente Domenech Reig, maestro de Al-

famén (Zaragoza), que se le reponga en su cargo y se le abone lo que aquel ayuntamiento le adeuda.

—Ha solicitado la jubilación el maestro de Montejo de Arévalo (Segovia), D. Santiago Escobar Gómez.

—No han tomado posesión de sus cargos las maestras electas de una escuela de párvulos en Chiclana y otra elemental en Marchena, doña Inés López Medina y D.^a Albina Rascón.

—Ha incoado expediente de jubilación doña María Francisca Moraño, maestra de Belalcázar (Córdoba).

Resoluciones.—Se ha dispuesto:

Que D. José Soto Campos cese en la inspección de primera enseñanza de Málaga y pase á posesionarse de la de Lugo.

—Que por la junta de profesores de la escuela normal de maestras de Oviedo se formule propuesta en terna para la provisión de la plaza de profesora especial de dibujo de aquella escuela.

—Que se remita al rector de Valencia el expediente de jubilación del maestro de Ador (Valencia) D. Vicente Durá y Martí, para su tramitación con arreglo á reglamento.

—Remitir para su resolución al rectorado de Sevilla el expediente de sustitución por imposibilidad física de la maestra de Cabra (Córdoba), D.^a María de la Concepción Hernández y Mohedano.

—Autorizar al ayuntamiento de Tuixent (Lérida) para suprimir las escuelas completas que sostiene y crear en su lugar una incompleta de ambos sexos.

—Jubilarse á D. Antonio Pardal y Vicente, maestro de Abelón (Zamora).

—Remitir al rectorado de Sevilla para su resolución el expediente de sustitución por imposibilidad física de la maestra de Ecija, doña Antonia García de Soria.

—Desestimar el expediente de jubilación incoado por D. Manuel Garrido Navas, maestro que fué de Porcuna (Jaén). El Sr. Garrido Navas no tiene derecho á la jubilación por haber cesado en el magisterio público en marzo de 1884, época en que no existía la ley de derechos pasivos, y aunque en 1896 fué rehabilitado para volver al magisterio, no consta que haya desempeñado nuevas escuelas.

—Conceder un mes de licencia á D.^a Valentina Aragón, profesora de la escuela normal de Toledo.

—Manifestar al rector de Sevilla que puede hacerse el tercer nombramiento para la escuela de Paterna de Rivera (Cádiz) á favor de D.^a María Magdalena Vázquez.

—Que cesen en sus cargos D. Rogelio Tous y D. Luis Galán, profesores de música y supernumerarios respectivamente de las escuelas normales de Sevilla, y D.^a Antonia Píera y doña Carmen Romero, supernumerarias de las mismas.

—Que la junta de profesores de la escuela normal de Sevilla formule propuesta en terna para la plaza de música de aquella escuela, y que la profesora más joven se encargue del cargo de secretaria.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

La junta de Jaén ha consultado si procede nueva elección del cargo de habilitado de los maestros allí en donde, como en aquella pro-

vincia ocurre, haya uno solo para toda ella, y que reune las condiciones de ser persona de responsabilidad y no ser maestro.]
—El ayuntamiento de Linares de la Sierra ha solicitado que se resuelva el expediente de reducción de categoría y sueldo de sus escuelas.]

Distrito de Madrid.]

Los maestros de las cabezas de partido de la provincia de Segovia van á convocar á una reunión á sus compañeros á fin de obrar de común acuerdo en la elección de habilitados, que siendo de tanta trascendencia va á hacerse en un plazo tan perentorio.

—El cajero de fondos especiales de primera enseñanza de la provincia de Segovia D. Juan Catáneo, se ofrece como habilitado para los maestros del partido de la capital, dejando en depósito la fianza de 30.000 pesetas, que excede al importe de los haberes de un trimestre del referido partido.

—El ayuntamiento de Segovia, á petición de los maestros de la capital, ha acordado el pago directo de las obligaciones de primera enseñanza, de conformidad al art. 3.º del real decreto de 21 de julio último.

Distrito de Oviedo.

La asociación de los maestros de la provincia de León se ha dirigido al ministro de Instrucción pública pidiendo la subsistencia de las cajas especiales de fondos de primera enseñanza, cuya desaparición se juzga funesta para el magisterio primario.

Ha incoado expediente de jubilación al maestro de Serantes de Arriba, en Tapia (Oviedo), D. Francisco Martínez.

Distrito de Sevilla.

Ha sido nombrado director de la escuela normal de maestros de Badajoz, el profesor numerario por oposición de aquel establecimiento D. Eugenio Casado y Mesa.

Distrito de Valencia.

El ayuntamiento de Valencia ha acordado elevar á 1.375 pesetas el sueldo de 625 que hoy disfrutaba la maestra del anejo Mazarrochos, D.ª Concepción Buj.

Distrito de Valladolid.

Por acuerdo del señor rector los maestros que soliciten escuelas de interinidad presentarán con la solicitud copia literal del título firmada por los interesados, y la provisión se hará teniendo en cuenta la superioridad del título, así como la antigüedad é importancia de los servicios prestados en la enseñanza; igual copia de título presentarán los que en la secretaría del rectorado tengan solicitud pidiendo interinidades.]

Distrito de Zaragoza.

El ayuntamiento de Alfamén adeuda por atenciones de primera enseñanza 7.332,04 pesetas.

—En este distrito existen vacantes dos escuelas de niñas dotadas con 2.000 pesetas.

—El ayuntamiento de Estada (Huesca) ha instruido expediente para la supresión de dos escuelas y creación de una de ambos sexos.

—También el ayuntamiento de Ortila (Huesca) ha incoado expediente de supresión de sus tres escuelas y creación de dos mixtas, una en Ortila y otra en Montuesa.]

—Por el rectorado de este distrito se ha con-

ultado á la superioridad si puede prescindirse del informe de la junta central de derechos pasivos en los expedientes de substitución por imposibilidad física.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignan las cartas recibidas y se contesta á las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Villanueva del Ariscal.—R. M. O.—Recibida libranza; se envía recibo.

Zaragoza.—I. L.—Se le contestó.

Borja.—P. S.—Recibida libranza.

Carpio del Tajo.—S. N.—Que sea enhorabuena. Gracias por su ofrecimiento.

Carrizosa.—M. I. M.—Recibida libranza.

Zaragoza.—M. F.—Idem id.; se anota el pago.

La Puebla de Labarca.—I. F. L.—Recibida libranza; se le contestó; será complacido en el anuncio.

Plasencia de las Armas.—P. E.—Se le envió de nuevo.

Ricote.—N. del O.—Se le escribe.

Rodilana.—A. L.—La ley no hace distinción, tiene derecho á nuestro parecer.

Villar de Ciervos.—C. A.—La misma interpretación damos nosotros, pero no hay que fiarse mucho, pues podía estar más claro.

Villar de la Encina.—C. C.—Anotada subscripción y pago de cinco meses.

Fuentelsaz.—E. G.—Se insertará hasta nuevo aviso á peseta la inserción.

Maruri.—F. B.—Corregida faja.

Badajoz.—E. C.—Anotado cambio.

Pozo Cañada.—A. G.—Recomendamos el asunto; el anuncio costará una peseta por inserción; ya hemos expresado las dudas que se nos ofrecían en el asunto de las oposiciones creemos que podría ser rehabilitado.

Andosilla.—F. A.—Enviados libros; no pueden variar las condiciones en que se anunció la escuela.

Almendralejo.—B. G.—Son muy oportunas sus consideraciones.

Albacete.—J. C.—Se le escribió.

Zaragoza.—A. de la P.—Se le escribe, haga que el corresponsal dé aviso del pago.

Villafranca.—A. P.—Deseche vanos temores y envíenos sus observaciones prácticas y sencillas; eso es lo que se desea; sí, señor, los anteriores al 70.

Benavente.—J. I.—Abonada letra.

Arcos.—J. A.—No se conoce el censo de la población agregada; el término municipal 592 almas; desde 1.º julio del 99

Alcázar de San Juan.—A. J.—Anotado cambio de residencia.

Alicante.—J. L.—Tomamos nota de ello; tiene pagado hasta fin agosto corriente.

Cantagallo.—A. G.—Se le escribe.

Paracuellos.—A. F.—Idem id.

Rivera.—F. R.—En el número del 8 de julio fueron los reglamentos que desea.

Pitillas.—T. S.—Una por oposición y otra por concurso; no hay disposición que obligue á dar enseñanza gratuita á los hijos de tales empleados.

Bujalance.—P. F. P.—Conformes.

Alcublas.—A. B.—Se le escribió; lo hemos entregado al Sr. Coppel.

Tarsa de Granadilla.—F. H.—Se le escribe.

Pereiro.—A. T.—Los servicios interinos no tienen valor alguno, donde hay maestros con servicios en propiedad.

Lantadilla.—P. R.—Recibida libranza, remitido cuaderno; se agotó ese número del año 98.

Ujo.—J. P.—Se le enviaron los números.

Amurrio.—D. G.—Idem id.

Alhaurín.—M. G.—En el número anterior hallará contestación á sus preguntas.

Santurce.—R. S.—No le quepa duda, de la buena preparación depende el éxito.

Hinojosa.—A. R.—Anotada subscripción desde 1.º de septiembre; no se le puede enviar el número pedido por estar agotado.

Burgos.—M. M.—Idem id. id.

Nambroca.—I. A.—Idem id. id.

Granada.—D. S. M.—Anotada subscripción y pago; se remite recibo.

El Campillo.—P. S.—Idem id.

Rigoitia.—L. B.—Recibida la suya.

Capella.—L. P.—Anotada nueva residencia.

Requejo.—C. V. S.—Idem id.

Torre de Claramur.—I. G.—Idem id.

Badajoz.—E. C.—Idem id.

Navianos.—R. C. C.—Idem id.

Mesas de Ibar.—R. C.—Idem id.

Padul.—M. A.—Idem id.

Bejar.—A. G. P.—Anotada subscripción desde 1.º de septiembre.

Campaspero.—O. C.—Idem id. desde 1.º de agosto.

Villar de la Encina.—C. C. G.—Anotada subscripción y pago; se envía recibo.

Puerto de Santa María.—A. R.—Se recibió el pago, pero no la libranza. Para fin de año ofreceremos grandes ventajas.

Rigoitia.—L. B.—Anotado pago y enviado recibo.

Sevilla.—J. M. M.—Idem id.

Villamartín.—R. B.—Idem id.

Huesca.—A. G.—Idem id.

El Campillo.—N. C.—Idem id.

Mañaria.—A. G. O.—Idem id., vea el recibo.

Lantadilla.—P. R. C.—Idem id.

Moguer.—J. de los B. N.—Idem id.

Colonia de San Martín.—A. R. de V.—Idem id.

Señuela.—F. G.—Anotada subscripción.

Villaseca.—C. M.—Idem id.

Soria.—F. J.—Se le enviaron los recibos de F. G. y C. M.

Solano.—J. G. G.—Se anotó el cambio y se envió recibo del pago.

Serrate.—I. G. M.—Se le sirve el número.

Torremocha de Ayllón.—J. B.—Se remitieron ambos recibos á G. F.

Viana.—P. B.—Se le escribe.

Oviedo.—F. F. J.—Queda recomendado.

La Solana.—T. S.—Se reitera como desea.

Medina.—P. M.—Se le escribe.

Vitoria.—F. L.—Ni está anotado el pago, ni se le cargó en cuenta por no haber recibido la indicada carta.

Nueva.—D. R.—Se le escribe.

Cebreros.—F. C.—Unas deben proveerse por oposición y otras por traslado, según les corresponda.

Torrico.—F. R.—Se le escribe.

Zaragoza.—M. F.—Recibióse libranza.

Mataró.—L. Ll.—Entendemos que también en las superiores; la Física vale tres pesetas.

Aniñón.—Z. A.—Se le contestó.

Veguillas.—F. A. A.—Idem id.

Infantes.—V. L.—Idem id.

Sancedo.—P. G.—Idem id.

Cedrillas.—B. S. G.—Queda subscripto; el pago es adelantado.

Chiclana.—B. S. M.—Anotada subscripción y enviados números y recibo.

Talarrubias.—D. M. R.—Anotada subscripción; Puento del Arzobispo.—C. G.—Anotado pago y enviado recibo.

Fuentenebro.—S. G. A.—Se le subscribió y se enviaron los libros; el pago es adelantado.

Donado.—M. de V. y V.—Anotado pago y enviado recibo.

Benirrama.—I. P.—Idem id.

Andújar.—F. V.—idem id.

Jaén.—F. M. C.—Idem id.

Leza.—M. P. N.—Idem id.

Castellvell.—J. P.—No se ha recibido aún este expediente de clasificación.

San Esteban del Valle.—A. G.—Se le escribió.

Murcia.—J. A. N.—No se hacen ya más nombramientos de esos sin oposiciones.

Logroño.—G. S.—Concedido.

Muro.—R. C.—Se le escribió.

Infantes.—A. D.—Contestadas sus preguntas.

Dolar.—J. A.—Se le contestó.

Badajoz.—C. A. G.—Idem id.

Vitoria.—C. U.—Idem id.

SUSTITUTA

Se necesita una sustituta para una escuela completa de niñas, en pueblo de buenas condiciones. Para más detalles, dirigirse á D.ª Elisa Gutiérrez, en Fuentelsaz del Campo (Guadalajara).

ACADEMIA PREPARATORIA

Ex-profesor de Escuela Normal, da lecciones preparatorias para oposiciones y reválidas del Magisterio.]

Gobernador, 16, principal Izquierda.

4806.—Avrial, impresor, S. Bernardo, 92. Tel. 1000.